

CONSTANCIA: Septiembre 02 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, indicando que la parte demandante allegó los documentos e información requeridos mediante auto del pasado 09 de julio de 2020 y que el término de publicación del emplazamiento realizado a los acreedores de la sociedad conyugal en la página web del Registro Nacional de Emplazados, corrió entre el 01 y 25 de agosto de 2020, sin pronunciamiento alguno dentro de dicho plazo.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00508-00

Vista la anterior constancia y atendiendo las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado de Emergencia económica, social y ecológica por la pandemia generada por el Covid-19, encontrándose vencido el término de emplazamiento para los acreedores de la sociedad conyugal, se REQUIERE previamente al apoderado de la parte demandante y al demandado quien en adelante deberá actuar a través de abogado dada la naturaleza del presente trámite, a efectos que dentro del término de TRES (03) DÍAS, remitan al Despacho los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes que pretendan denunciar (escrito de inventarios y avalúos), con la respectiva constancia de envío al correo electrónico de la parte contraria o de ser posible un escrito coadyuvado por ambas partes, a través del canal de comunicación reportado por el abogado de la parte demandante: Dr. JUAN DAVID PÉREZ LÓPEZ, email: juando108@hotmail.com, cel.3113262096, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, ello so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Si dentro del término de tres (03) días adicional al anterior, las partes guardan silencio con respecto a los inventarios presentados por la parte contraria o si el presentado es coadyuvado por la otra parte o ambos exhibidos en ceros, el Despacho prescindirá de la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P. y procederá a proferir la respectiva sentencia de fondo al no encontrar oposición entre las partes.

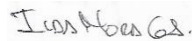
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 090 el 03 de septiembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria